# ent eraided on natours

EL BIEM PUBLICO

as territorio insu-

Mahon, Mártes, 30 de Noviembre de 1897. Ano XXVI. Núm. 7.349

su | Audiencia Pretorial de la Habana cono- rial, provincial, municipal, judiulal, sa

EL DECRETO DE HOY

Madrid 27.

La «Gaceta» publica hoy el siguiente decreto que trasmitimos integro por su importancia:

### Exposicion del decreto

«Señora: Al abordar el problema de introducir en las islas de Cuba y Puerto Rico la autonomia colonial, empeño que con el de la pacificacion del territorio cubano constituye los compromisos que el Gobierno tiene contraidos con la nacion, estiman los ministros que las explicaciones detalladas y los comentarios de las complejas materias que abraza el proyecto, deben ceder el paso à la exposicion sóbria pero completa de los caracteres fundamentales de la esfera de accion à que se extiende y à la consecuencia que ha de engendrar el régimen que proponen para la gobernacion de las Antillas españolas. La critica y el análisis esclarecerán bien pronto cuanto á los detalles se refiere; las ideas esenciales y la inspiracion del decreto solo en este sitio y en este momento tienen lugar apropiado. Esto es tanto más necesario en cuanto la primera y más esencial coadicion del exito de esta clase de reformas es da absoluta sinceridad de propósito con que ha procurado el Gobierno estudiar la mejor fórmula de constitucion autonómica para las islas de Cubany Puerto Ricontang leb noimble

La intencion y los resultados han marchado de consuno en espera á dar à estas observaciones demostracion acabada. Propúsose ante todo sentar claramente el principio, y desenvolverle en toda su integridad y rodearla de todas las garantias de éxito, porque cuando se trata de confiar la dirección de los negocios á los pueblos que han llegado á la edad viril, ó no debe hablarseles de autonomia ó es preciso dársela completa, con la conviccion de que se les coloca en camino sin limitacio nes ni trabas hijas de la desconfianza ó recelo; ó se fía la defensa de la nacionalidad à la represion de la fuerza, ó se entrega al consorcio de los afectos ó tradiciones con los intereses, fortificando la medida que se desarrolla por ventajas un sistema de gobierno que ensene y evidencie á las colonias que bajo ningún otro les sería dado alcanzar mayor grado de bienestar, seguridad é importancia. Esto sentado, era condicion esencial lograr el propósito, buscar el principio y la forma práctica inteligible para un pueblo que por él habrá de gobernarse; la encontró el Gobierno en el programa de aquel partido insular considerable por el número, pero más importante por la inteligencia y constancia, cuyas predicciones desde veinte años han familiarizado al pais cubano con el espíritu de procedi-

mientos de trascendencia y profunda ello envuelve la realización y el destino inómica de Amigos del País de la Habatiene nada de teórico, ni imitacion, ni antepasadosolicina el melita de me ant copia de otras constituciones coloniales ! miradas con razon como modelo en la de los pueblos que por su historia y por su raza difieren tanto de Cuba no pueden arraigar donde no tienen ni precedente, ni atmósfera, ni la preparacion que nace de la educación y de las creencias.

Planteado así el problema, tratándose de dar una constitucion autonómica á territorio español poblado por raza española que España ha civilizado, la resolucion no dudosa de la autonomía debia desenvolverse dentro de las ideas con arreglo al programa que lleva ese nombre de Autillas, sin eliminar nada de su contenido y sin alterar sobre todo su espiritu, antes bien completándole y armonizándole y dándole mayores garantias de estabilidad cual corresponde al gobierno de la metropoli, que se siente atraido de implantarla por conviccion de sus ventajas, por el anhelo de llevar la paz y el sosiego a tan pre ciados territorios, por la conciencia de sus responsabilidades, no solo ante la colonia, sino tambien ante propios y vastisimos intereses que el tiempo ha enlazado en túpida red de años.

Seguro así de la forma que mejor cuadraba à su intento, no era difícil distinguir los tres grandes aspectos que ofrece el planteamiento de la constitucion autonómica. En primer término, los sagrados intereses de la metrópoli, alarmada y desconfiada por la conducta de muchos de sus hijos, herida por la ingratitud de aquellos que fian más en el egoismo logrero que en la afeccion del hermano, que anhela ante todo que el cambio se haga pronto y estreche y afirme el lazo de la soberania. y que por medio de una paz bendecida los intereses de todos los hijos, que ni son opuestos ni contradictorios, aunque à veces sean distintos, se armonicen, compenetren y desarrollen por el libre acuerdo de todos.

Despues, las aspiraciones, necesidades y deseos de las poblaciones coloniales ansiosas de ser tratadas como hijas desgraciadas en vez de ser destruidas como enemigas, atentas al llamamiento de carino y rebeldes como españolas, á la imposicion brutal de la fuerza exterminadora, esperan de la metropoli la forma, molde é iniciativas de procedimiento que les autorice para gobernar sus intereses. Por último, el vasto é interesante conjunto de relaciones creadas de intereses desarrollados en un largo pasado que á nadie menos que al Gobierno es licito desconocer ni olvidar, cuya conservacion y desarro-

ducir en la vida política y sócial, con de la bandera española en las tierras lo cual ya se afirma que el proyecto no descubiertas y civilizadas por nuestros

### -oaron Parte disquesitival à marsoi

Real decreto. - Titulo I .- Articumateria, pues ha tenido el Gobierno, lo 1.º El Gobierno y la Administracion aun cuando teniendo presentes ense- de las islas de Cuba y Puerto Rico se nanzas, entiende que las instituciones regirán en adelante con arreglo à las isiguientes disposiciones: mulas o ormini

Articulo 2.º El gobierno de cada una de dichas islas se compondrá de un Parlamento insular dividido en dos Camaras. Un gobernador general, representante de la metropoli, ejercerá en nombre de ésta la autoridad suprema.

Titulo II. - De las Camaras insulares.—Articulo 3.º da facultad de 19gislar sobre los asuntos: coloniales, en la forma y en los términos marcados por las leyes, corresponde à las Camaras insulares con el gobernador gene ral.ob babilidaeunquer al aviscele res

Artirulo 4.9 Las representacion insular se compone de dos Cuerpos, iguales en facultades: la Camara de representantes y el Consejo de Administra giges al gobierno central per medio delnois

Titulo III. Del Consejo de Admis nistracion. -- Articulo 5.8 El aConsejon se compone de 35 individuos, vde los cuales 18 serán elegidos en la formaina dicada por la dey electorale y lesilotros 17 serán designados por el Rey y en su nombre por el gobennador general, entre los que reunan las condiciones enumeradas en los articulos siguientes:

Articulo 6.9 Para tomarasien to ben el Consejo de Administracion se requiere: ser español, haber cumplido 35 años, haber nacido en la isla ó llevar en ella cuatro años de residencia constante, no estar procesado criminalmente, hallarse en la plenitud de los derechos políticos, no tener los bienes intervenidos, poseer con dos ó más años de antelacion una renta propia anual de 4.000 pesos y no tener participacion en contratos con el Gobierno central o con el de la isla, ni ser accionista de sociedades anónimas. No se considerarán como contratistas, del Gobierno, aun cuando lo sean las sociedades á que peran referidos al gobierno centrinaszenes

rdo de todos. designados para consejeros de Administracion los que, además de das condiciones senaladas en el articulo anterior, tengan alguna de las siguientes: 1.º ser, haber sido senador del reino ó tener las condiciones que para ejercer dicho cargo señala el articulo 3.º de la Constitucion; 2.º huber desempenado durante dos años algune de los cargos que à continuacion so expresan: presidente ó fiscal de la Audiencia pretorial de la Habana, rector de la Universidad de la misma, consejero de Administracion del antiguo Consejo de este nombre, presidente de la Cámara de Comercio, presidente de la Sociedad Eco-

innovacion que están llamados á intro- de nuestra raza en América y la gloria na, presidente del Circulo de hacendados, presidente de la Union de fabricantes de tabaco, presidente de la Liga de comerciantes, industriales y agricultoros de Cuba, decano del Iltre. Colegio de abogados de la capital, alcalde de la Habana, presidente de la Diputacion provincial durante dos bienios, dean de cualquiera de los Cabildos catedrales; 3.º podrán igualmente ser elegidos ó designados los propietarios que figuren en la lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial ó de los 50 primeros por comercio, profesiones, industriales ó artes o tobanes les

Artículo 8.º El nombramiento de los consejeros que por la Corona se designen se hará por medio de decretos especiales, en los cuales se expresará siempre el titulo en que el nombramiento se funda. Los conseieros nombrados ejercerán el cargo durante su vida. Los consejeros electivos se rencentario varán por mitad cada cinco años y en su totalidad cuando el gobernador general disuel va el Consejo de Adminisstonos serán públicas, pero en los neisart

Articulo 9.º . Las condiciones necesas sos rias para ser nombrado ó elegido consejero de Administracion podrán val-A riarse por una ley del Reino a peticion ó propuesta de las Cámaras insulares. Articulo 10. Los consejeros de Adamas ministracion no podrán admitir ningún empleo ó ascenso que no sea de escala cerrada, ni títulos, ni condecoraciones, mientras estuviesen abiertas las sesiones; pero tanto el gobierno local como el central podran conferirles dentro de sus respectivos empleos y categorias las comisiones que exija el servicio publico. Exceptuase de lo dispuesto en los parrafos anteriores el cargo de secretario del despacho.

Titulo IV.—De la Camara de representantes. - Articulo 11. La Cámara de representantes se compondrà de los que nombren las Juntas electorales en la forma que determina la ley y en la proporcion de uno por cada 25.000 monto insular, es preciso que ha lestinatidad

Articulo 12. Para ser elegido representante, se requiere ser español, de estado seglar, mayor de edad, gozar de todos los dereches civiles, haber nacido en la isla de Cuba o llevar 14 años de residencia en ella y no hallarse procesado criminalmente.

Articulo 13. Los representantes serán elegidos por cinco años y podrán ser reelegidos indefinidamente. La Cámara insular determinara la clase de funciones incompatibles con el cargo de representante en los casos de reeleccion. od de su careo.

Articulo 14. Los representantes á quienes el gobierno central ó local confieran pension, empleo o ascenso que no sea de escala cerrada, comision, sueldo, honores ó condecoraciones, cosará en el cargo sin necesidad de declaracion alguna, si dentro de los 15 dias

inmediatos á su nombramiento no participa á la Cámara la renuncia de tal gracia.

Lo dispuesto en el parrafo anterior no comprende à los representantes que fuesen nombrados secretarios del despacho.

Titulo V.—De la manera de fun cionar las Camaras insulares y de las relaciones entre ambas.—Articulo 15. Las Cámaras se reunen todos los años y corresponde al Rey, y en su nombre al gobernador general, convocarlus, suspender y cerrar las sesiones y disolver, separada ó simultáneamente la Cámara de representantes ó el Consejo de Administracion, con la obligacion de convocarlas de nuevo ó renovarias dentro de tres meses.

Articulo 16. Cada uno de los Cuerpos colegisladores formará su respectivo reglamento y examinará, así las cualidades de los individuos que lo componen, como la legalidad de la eleccion. Mientras la Camara de los representantes ó el Consejo de Administracion no hayan aprobado sus reglamentos, regirán los del Congreso de los diputados y del Senado respectivamente.

Articulo 17. Ambas Cámaras nom. brarán sus presidentes, vice presidentes y secretarios.

Artículo 18. No podrá estar reunido ainguno de los Cuerpos colegisladores sin que lo esté el otre. Se exceptúa el caso en que el Consejo de Administracion ejerza funciones judiciales.

Articulo 19. Las Cámaras insulares no pueden debiberar juntas ni en presencia del gobernador general. Las sesionos serán públicas, pero en los casos que exijan reserva podrá cada una celebrar sesiones secretas.

Articule 20. Al gobernador general por medio de los secretarios del despacho corresponde, lo mismo que á cada una de las Cámaras, la iniciativa y proposicion de los Estados colonia-

Articulo 21. Los Estatutos coloniales sobre las contribuciones y el crédito público se presentarán primero en la Cámara de representantes.

Articulo 22. Las resoluciones de cada uno de los Cuerpos colegisladores se tomarán por pluralidad de votos. Para votar los acuerdos de carácter legislativo se requiere la presencia de la mitad más uno del namero total de individuos que lo componen; bastará, sin embargo, para deliberar la presencia de la tercera parte.

Articulo 23. Para que una resolucion se entienda votada por el Parlamento insular, es preciso que haya sido aprobada en iguales términos por la Camara de representantes y el Consejo de Administracion.

Articulo 24. Los Estatutos coloniales aprobados en la forma prescrita en A el articulo anterior se presentarán al gobernador general y à las mesas de las Camaras respectivas para su sancion y promulgacion.

Articulo 25. Los consejeros de Administracion y los individuos de la Cámara de representantes son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su cargo.

Articulo 26. Los consejeros de Administracion no podrán ser procesados ni arrestados sin previa resolucion del Consejo, sino cuando sean hallados infraganti cuando el Consejo no se halle reunido. En todo caso se dará cuenta ! ette, gresidance de la Sarredan Poor mation alguna, si denitre de los la los la sala,

al Cuerpo lo más pronto posible para que determine lo que corresponda. Tampoco podrán los representantes ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso de la Cámara, á no ser que sean hallados infraganti. En este caso, y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Cámaras se dará cuenta lo más pronto posible à los representantes para su conocimiento y resolucion. La Audiencia Pretorial de la Habana conocerá de las causas criminales contra los consejeros y representantes en los casos y forma que de erminen los Estatutos coloniales.

Articulo 27. Las garantias consignadas en el artículo anterior, no se aplicarán à los casos en que el consejero o representante se declare autor de los articulos, libros ó folletos impresos de cualquier clase en los cuales se incite o provoque la sedicion militar, se injurie ó calumnie al gobernador general ó se ataque la integridad nacio. nal. and my ob enhancement or solal souloit

Articulo 28. Las relaciones entre las Cámaras se regularán por la ley de relaciones entre ambos Cuerpos colegisladores de 19 de Julio de 1837.

Articulo 29. Además de la potestad legislativa colonial, corresponde à las Cámaras insulares: 1.º Recibir del gobernador general el juramento de guardar la Constitucion y las leyes que garantizan la autonomia colonial; 2° Hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del despacho, los cuales, cuando sean acusados por la Cámara de representantes, serán juzgados por el Consejo de administracion; 3. Dirigirse al gobierno central por medio del gobernador general para proponerle la modificacion o derogacion de las leyes del Reino vigentes, invitarle à presentar proyectos sobre determinados asuntos y pedirle resoluciones de carácter ejecutivo que interesen à la colonia.

Articulo 30. En todos los casos en que, à juicio del gobernador general, los intereses nacionales puedan ser afectados por los Estatutos coloniales, precederá à la presentacion de los proyectos de iniciativa ministerial una comunicacion del gobierno central. Si el proyecto naciera de la iniciativa parlamentaria, el gobierno colonial reclamará el aplazamiento de la discusion hasta que el gobierno centra haya manifestado su juicio. En ambos casos, la correspondencia que mediare entre los gobiernos, se comunicará á la Cámara y publicará en la «Gaceta».

Articulo 34. Los conflictos de jurisdiccion entre las diferentes Asambleas municipales, provinciales é insular y el poder ejecutivo que por su indole no fueran referidos al gobierno central, se someterán à los tribunales de justicia con arreglo à las disposiciones del presente decreto. Ob admoba , sup sol noisar

Titulo VI.-Facultades del Parlamento insular. - Articulo 32. Las Cámaras insulares tienen la facultad de acordar todos los puntos que no hayan sido especial ó taxativamente reservados à las Cortes del Reino ó al gobierno central, según el presente decreto, ó lo que en adelante dispusiere con arreglo à lo preceptuado en el artículo 2.º adicional.

En este sentido, sin que la enumeracion suponga limitacion de facultades. les corresponde estatuir sobre cuantos asuntos y materias incumben á los ministerios de Gracia y Justicia, Gobernacion, Hacienda y Fomento en lo que respecta à las obras públicas, instruccion y agricultura.

Les corresponde además el conocimiento privativo de todos aquellos asuntos de indole puramente local que afecten principalmente al territorio colonial y podrán estatuir sobre organi zacion administrativa, division territorial, provincial, municipal, judicial, sanidad marítima, crédito público, bancos y sistema monetario Estas faculta. des se entenderán sin perjuicio de las que sobre las mismas materias corresponden, según las leyes, al poder ejecntivo colonial. In the comos ob son or

Articulo 33 Corresponde igualmente al Parlamento insular el formar los reglamentos y aquellas leyes que hayan sido votadas por las Córtes del Reino y que expresamente se le con fien. En este sentido le compete muy especialmente, y podrá hacerlo desde la primera reunion, estatuir sobre el procedimiento ejectoral, formacion de ceuso, calificacion y clasificacion de electores y manera de ejercitar el su fragio, sin que sus disposiciones puedan afectar el derecho del ciudadano.

Artículo 34. Aún cuando las leyes relativas à la administracion de justicia y organizacion de tribunales son obligatorias para la colonia, el Parlamento colonial podrá, con sujecion á ellas, dictar reglas y proponer al gobierno central las medidas que faciliten el ingreso, conservacion y ascensos en los tribunales locales de los natura. les de la isla ó de los que en ella ejerzan la profesion de abogado. Al gobernador general en Consejo corresponden las facultades respecto al nombramiento de funcionarios subalternos, auxiliares del órden judicial y demás asuntos de administracion de justicia, que ejerce hoy el ministro de Ultramar.

Articulo 35. Se concede facultad esclusiva al Parlamento insular para la formacion del presupuesto legal de gastos y de los ingresos necesarios para cubrir la parte que à la isla corresponde en el presupuesto nacional. El gobernador general presentará á las Cámaras antes del mes de Enero el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente con los ingresos necesarios para cubrir los gastos de la soberania y los gastos é ingresos propios de la administracion colonial. Ninguna de las Cámaras podrá pasar á deliberar sobre el presupuesto colonial sin haber votado definitivamente la parte referente à los gastos de la soberanía.

Articulo 36. A las Córtes del Reino corresponde determinar cuáles hayan de considerarse gastos obligatorios inherentes á la soberanía y fijar además cada tres años la cuantia de los ingresos necesarios para cubrirlos, salvo siempre el derecho de las mismas Cortes de alterar esta disposicion.

Articulo 37. La negociacion de tratados de comercio que afecten à Cuba, bien se deban á la iniciativa del gobierno insular, bien al gobierno central, se llevará á cabo siempre por éste, auxiliado en ambos casos por delegados especiales debidamente autorizados por el gobierno colonial, cuya conformidad con lo convenido se hara constar al presentarlos à las Cortes del Reino. Estos tratados, si por ellas fueron aprobados, se publicarán como leyes del Reino y of the cut of the conservation of the street

como tales regirán en el territorio insu-

Artículo 38. Los tratados de comercio en cuya negociacion no hubiere intervenido el gobierno insular, se comunicarán á éste cuando fueren leyes del Reino, á fin de que pueda, dentro de un periodo de tres meses, declarar si desea ó no adherirse á las estipulaciones. En caso afirmativo, el gobernador general las publicará en la «Gaceta» como Estatuto colonial.

Artículo 39. Corresponderá al Parlamento insular la formacion del Arancel y la designacion de los derechos que hayan de pagar las mercancias tanto en su importacion en el territorio insular como en su exportacion del mismo.

Artículo 40. Como transicion del régimen actual al que ahora se establece, sin perjuicio de lo que puedan convenir en su dia los gobiernos, las relaciones mercantiles entre la Peninsula y Cuba se regirán por las siguientes disposiciones: 1.ª Ningún derecho, tenga ó no caracter fiscal, que se establezca para la importacion o la exportacion, podrá ser diferencial en perjuicio de la produccion insular o peninsular. 2. Se formará por ambos gobiernos una lista de los artículos de procedencia nacional directa, á los cuales se les senalará de común acuerdo un derecho diferencial sobre sus similares de procedencia extranjera. Otra lista análoga formada por igual procedimiento determinará cuáles productos de procedencia insular directa habran de recibir trato pri vilegiado á su entrada en la Península, y el tipo de los derechos diferenciales. Este derecho diferencial en ningún caso excederá para ambas procedencias de un treinta y cinco por ciento. Si en la formacion de ambas listas de fijacion de derechos protectores hubiere con. formidad entre ambos gobiernos, las listas se considerarán como definitivas y se pondrán desde luego en vigor. Sidol hubiere discrepancia, se sometera la resolucion del punto litigioso á una comision de diputados del Reino, formada por iguales parces de cubanos y de peninsulares: esta comision nombrara su presidente, y si no se llegare a un acuerdo, presidirá el de mas edado El presidente tendrá voto de calidad. 3.ª Las tablas de valoraciones relativas á los articulos enumerados en las listas mencionadas en el número anterior se el fijaran de común acuerdo y se revisarán contradictoriamente cada dos años, y las modificaciones que en su vista proceda hacer en los derechos arance-1 93 larios se llevarán desde luego á cabo por los respectivos gobiernosallas o colegar national a la represion des la babilea.

### Telegramas

mey requillerrancher Madrid 28. B! ob

SEMINARISTAS AMOTINADOS

En el seminario de Toledo se amotinaron un grupo de estudiantes llamados los filósofos, negándose a celebrar la festividad de Santa Catalina.

El rector, señor Echauce, pretendió someterles á la obediencia, logrando sólo que las iras de los estudiantes se concitaran sobre él y que fuese pedida la separacion de su cargo.

La efervescencia fué en aumento. siendo necesaria la intervencion de las autoridades eclesiásticas.

Los seminaristas no cejaron en su felhegerg ob girilges le pop canque sinq

actitud ante las medidas contra ellos adeptadas, repitiéndose los gritos de fuera el rector! ¡O el rector ó nuestros derechos!

En vista de que no había manera de reducirles la autoridad dió lectura á un decreto clausurando el seminario.

«EL CORREO ESPAÑOL»

El diario tradicionalista publica entre orla negra los decretos de la autonomía.

Después de un artículo en el que ataca duramente al Gobierno por la concesion de las reformas à Cuba, termina con este parrafo.

«Ya se ha decretado la autonomía. Máximo Gómez ha triunfado en toda la línea.»

EN LOS CÍRCULOS

En los circulos, como es lógico, la comidilla ha sido la publicacion del decreto de autonomía.

Los comentarios eran muchos y muy diversos, aunque en sentir general el Gobierno ha procedido lealmente.

Entre los liberales se han hecho grandes elogios de la obra del señor Moret, que representa una suma de trabajo enorme, por lo delicada y extensa.

Fracase ú obtenga buen éxito el planteamiento de la autonomía, hay que confesar que los liberales se han inspirado en el mas elevado patriotismo al emprender su instauración en Cuba.

Así se expresaban, generalmente, las personas sensatas y de buena voluntad.

«EL CORREO»

Han sido muy comentadas esta noche algunas frases de «El Correo», encaminadas según parece, á enfriar los entusiasmos que los augurios de la pronta pacificación de Filipinas habían despertado.

En dichass frases del periódice fusionista pueden verse temores por parte del Gobierno de un éxito dudeso en las negociaciones que con los tagalos tiene el marqués de Estella.

### Gacetilla

Habiendo quedado vacante la plaza de primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, con motivo de haber side nombrado Alcalde presidente del mismo D. Juan Biale Coll, que desempeñaba aquel cargo, en la sesion de hoy se ha precedido à cubrir dicha vacante para la que ha sido elegido el segundo Teniente de Alcalde D. Guillermo Pons Alzina.

Resultando vacante, por efecto de dicho nombramiento, la plaza de segundo Teniente, se ha procedido à la provision de este cargo, votando à D. Francisco Pons Gomila, pero no habiendo
obtenido mayoria absoluta de votos,
como previene la Ley, se ha suspendido dicha eleccion, aplazándola para la
sesion próxima.

Al período lluvioso de la segunda y tercera década del actual, que tan beneficioso ha sido para los campos y sembrados, ha sucedido tenaz y molesto viento del Norte que seguramente debe perjudicar las hortalizas y prados naturales y artificiales, amas de haber hecho descender la apacible tenperatura que veniamos disfrutando.

La Gaceta» publica la Real Orden del Ministeria de Ultramar para que se comprendan en cotizacion oficial de la Bolsa las carpetas provisionales emitidas por el Banco Hispano Colonial, representativas de los títulos definitivos números 200.001 al 250.000, ambos inclusive de las referidas obligaciones, y que se incluyan asimismo en la citada cotizacion los títulos definitivos de aquellos valores tan pronto como se pongan en circulacion.

El señor Obispo de esta Diócesis celebrará, con el favor de Dios, Misa Pontifical en la Santa Iglesia Catedral el dia 8 del próximo mes de Diciembre, festividad de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora, patrona de las Españas, y usando del privilegio que le fué otorgado por nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII, concederá indulgencia plenaria á los fieles que, habiendo recibido los Santos Sacramentos de Penitencia y Eucaristía, reciban con las debidas disposiciones la Bendicion Papal que dará S. E. I., terminados los Divinos Oficios.

Mañana á las nueve tendrá lugar la revista de Comisario en los Cuarteles de esta plaza y en la Fortaleza de Isabel II; y á las 10 los señores Jefes y Oficiales de la escala de reserva, de reemplazo y demás que deban revistarse presentarán en el Gobierno Militar sus justificantes.

Por la Comision mixta de Recluta. miento de Baleares ha sido declarado soldado condicional el mozo del alistamiento de esta ciudad para el reemplazo de 1894, José Sintes Orfila, habitante en el caserio de Torret.

Durante el mes de Noviembre que termina hoy, La Administracion Depositaria de Hacienda de este partido ha ingresado pesetas 49.743'64 y ha pagado pesetas 52.005 31.

Para el servicio médico de esta plaza desde mañana queda encargado el médico auxiliar de este Regional don Mateo Segui Fedelich.

Mañana jurarán las banderas los quintos del actual reemplazo, que aun no lo han efectuado, pertenecientes á este Regional.

En la parroquia de Sta. Maria se leyó el domingo despues del sermon una Exhortacion Pastoral para el Adviento, de nuestro Prelado Diocesano.

Hoy se ha verificado el relevo del batallon del Regimiento Regional destacado en la fortaleza de Isabel II por el que guarnesia esta plaza.

Habiendo entrado de pleno en la estacion invernal y dejándose sentir el frio propio de la misma, desde mañana vestirán el capote reglamentario las tropas de esta guarnicion.

Durante el mes que fine hoy se ha recogido en el cepillo del Pan de San Antonio de Pádua la cantidad de 269 pesetas y 73 céntimos.

Hemos recibido el n.º 94 correspondiente al 27 del mes que fine hoy del «Boletin Oficial del Obispado de esta Diócesis», cuyo sumario es el siquiente:

I. Exhortacion Pastoral de Nuestro Ilmo. Prelado. II. Seccion Oficial — Circular de la Secretaria de Cámara anunciando la Bendicion Papal. Estatutos del Seminario Conciliar (continuacion). Circular de la Comisaria General de la Santa Cruzada. Carta circular del Emmo. Señor Cardenal Prefecto de la Congregacion de estudios.

III. Seccion Doctrinal. — Apuntes históricos sobre el oratorio de San Lorenzo de Binixems en el término de Alayor.

IV. Crónica de la Diócesis.—Distribucion de las misas para el mes de Diciembre.—Dinero de San Pedro.

Pasageros salidos esta tarde para Palma en el vapor-correo «Ciudad de Mahon»:

D. Bartolomé Llobera; Jaime Vicens; Luis Juan Mestre; Luis Suárez; Francisco Marqués; Sebastián Vidal; Juan Font; José Carbonell; Pedro Cánovas; Miguel Roman; Sebastián Morauta; Onofre Vidal; Apolonia Vidal; Francisca Vila; Antonia Bisbals; Lorenzo Canovas; Antonio Canovas; Miguel Roman; Juan Riera; Juan Castelló; Francisca Vila, y Antonio Pomar. — Total, 22.

### CLUB DE REGATAS

Se participa á los señores sócios, que el expresado Club ha tomado el billete número

41.114

correspondiente al sorteo de 23 Diciembre próximo de la Lotería Nacional.

Los señores que descen tomar parte en dicho número, pueden dejar aviso al señor Allés, Tesorero del Club de Regatas, al dueño de la camisería de la calle Nueva D Juan Lucena, ó en casa del Presidente, calle Isabel II, núm. 12.

El plazo para suscribirse es hasta el dia 10 del mes de Diciembre próximo.

### REMITIDO

Sr. Director de El Bien Público.

Mahon 29 Noviembre 1897.

Muy señor mio, espero de su fina atencion se servirá dar cabida en las columnas de su digno periódico al siguiente escrito, mayormente cuando en él se trata de un adelanto llevado á cabo en esta isla que á la larga puede rendirle óptimos frutos. Anticipándole las gracias quedo de V. affmo. s. s. q. s. m. b.

J. Ponsetí.

Al visitar uno de estos dias pasados la fábrica de la sociedad «Eléctrica Mahonesa» con cuyo director y operarios me unen relaciones de amistad que aprecio en mucho, tuve la satisfaccion de ver funcionar una de sus calderas construida en los talleres de la sociedad «La Maquinista Naval», y á pesar de efectuarlo à una presion de 10 kg. por centimetro cuadrado, que vienen à representar 10 atmósferas aproximada. mente, daba unos resultados tan satisfactorios como pudiera darlos cualquiera otra de las mejores construidas en el extrangero. Ni el mas pequeño escape se notaba en ella, lo cual dada la presion arriba indicada, no solo revelaba la mas delicada construccion sino un ajuste perfecto, condiciones que acreditan la mano de obra y dan justo renombre al constructor.

Además, no solo posee la ventaja de su buena construccion y seguridad, si que tambien aventaja en precio á sus similares extrangeras, pues su coste ha sido de 1.500 ptas. menos que el que hubiera ascendido cualquiera de ellas, lo cual me induce à afirmar que mientras en España tengamos talleres de construccion como «La Maquinista Naval» no es necesario acudir al extrangero para encargar trabajos de esta paturaleza; y es cuestion de honor pátrio el ayudar á proteger la industria nacional, cuando esta se presenta en condiciones que igualen en perfeccion y aventajen en baratura los productos del país comparados con los extrange-

Cumple felicitar ahora al director de

«La Maquinista Naval» Sr. Ruiz por esta nueva prueba de acreditada competencia, á los operarios todos de dichos talleres porque con su laboriosidad é inteligencia secundan á su director, à la Junta Directiva y demás accionistas de la sociedad, por haber implantado en nuestra isla una industria que, al par que sirve de sesten á infinidad de familias na de reportar á esta poblacion innumerables beneficios.

### Vida Religiosa

CALENDARIO

Santo de hoy.—S. Andrés apóstol.
Santo de mañana —S. Eloy obispo y confesor y S. Simon Cirineo.

VISITA Á LA CORTE DE MARÍA Mañana se hace á Nira. Sra. del Amor Heimoso en Sta. María.

### Cotizacion oficial

Madi	id 29.—41.
por cien o Interior	64'65
idem Excellor	80.70
ldem Amortizable	78.00
Billetes Hip. Cuba 86	95 95
Idem id. del 90	79'00
Acciones Banco España	424'50
Comp. Arrend. Tabacos	000,00
Aduanas	96'50
Filipinas	94'49
Paris à la vista	32'45 á 32'50
Londres á la vista. 33'37 á	33'49 y 33'40
Idem á 60 dias vista	00'00 à 00'00
Idem á 90 ld. id	00'00 à 00'00

### BANCO DE MAHON

Cotizaciones locales

early at the Newsbra direct	Dinero	Papel
Industrial Mahonesa	00'00	23'00
Banco de Mahon	31'50	32'50
Eléctrica Mahonesa	00'00	40'00
Sdad. Gral. Alum	101,00	102'50
Marítima	00'00	100'00
Maquinisla Naval	000,00	98,00

### Movimiento del Puerto

Despachados el 30

Para Palma, vapor-correo «Ciudad de Mahon», capitan D. Bernardo Cabot, con 18 tripulantes, efectos y la balija.

# Telegramas El Bien Público

No se permite su reproduccion en esta Ciudad)

Madrid 30. - 1'20 mad.

Se comunica oficialmente de la Habana que el enemigo ha iniciado la ofensiva en el departamento oriental de Cuba, atacando á Guisa con artillería y amenazando á Jiguani.

Han salido de Manzanillo tres mil hombres para socorrer dichos puntos y batir á los rebeldes.

El general Pando, en combinacion con cinco columnas, ha emprendido la persecucion de Máximo Gomez.

CO Madrid 30.—9. m.

New-York. — El diario «The World» inserta nuevos telegramas propalando noticias falsas sobre la situacion de Cuba.

Dice dicho periódico que se oculta la verdad, que en Cuba se carece de viveres y que á consecuencia de la reconcentracion la gente muere á millares.

Imp. de M. Parpal

### Don Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

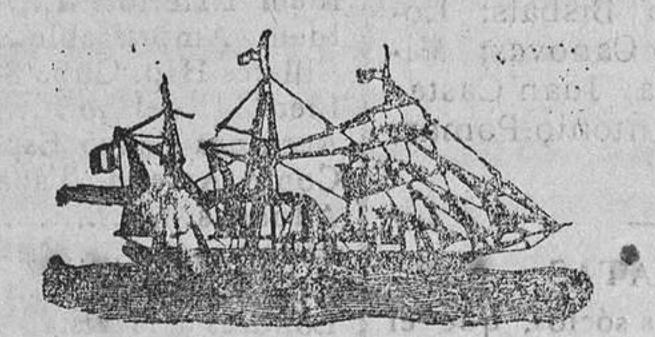
Por el presente hago saber: que en méritos del expediente promovido en este Juzgado por D. Pascual Fontcuberta Garcia, casado, zapatero, mayor de edad y de este vecindario, para que se inscriba á su favor, por medio de informacion posesoria, la casa situada en esta ciudad, calle del Carmen senalada con los números cincuenta y cinco y cincuenta y siete, compuesta de planta baja v desvan, se ha mandado comunicar el expediente á D. María Palomo y Carreras de quien procede el inmueble, que afirma el solicitante le fué adjudicado por la misma en pago de deuda; y por muerte de aquella ocurrida en esta ciudad en estado de soltera y á la edad de ochenta y tres años, se llama á sus herederos, para que comparezcan en el expediente, dentro del término de veinte dias, para ser oidos acerca de la pretension del D. Pascual Fontcuberta, previniendoles que de no hacerlo, se resolverá sin su audiencia.

, se resolverà sin su audiencia.

Dado en Mahon à veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.— Enrique Zaldivar.—Ante mí, Juan Allés.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los causahabientes de los acreedores del concurso de D Juan Olivar y Portella que no se han presentado y lo son la Comunidad de Carmelitas de Mahon-D. Juan Planells-D. Vicente Tuduií y socios-D Francisco Piris Sintes-D. Juan Bo y Pi-D. Agueda Pascual-D. Rosa Carreras-D Manuel Rodriguez, y D. Bartolomé Monjo, para que se personen en este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario dentro del plazo de cuarenta dias al objeto de reintegrarle de las cantidades que le son debidas, tan luego acrediten su derecho en los expresados autos.

Dado en Mahon á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete — Enrique Zaldívar — Ante mí, Ldo, Iuan Trémol, Esno.



# Sociedad general de transportes maritimos á vapor de Marsella

Servicios del mes de Noviembre de 1897

LÍNEA DIRECTA PARA EL RIO DE LA PLATA Saldrá de Barcelona el 21 de Noviembre directamente para Montevideo y Buenos-Aires el magnifico y rapido vapor francés

LINEA PARA EL BRASIL Y RIO DE LA PLATA Saldran de Barcelona para Rio Janeiro, Santos, Montevideo y Buenos Aires los grandieses y acreditados vapores franceses

el día 11 de Diciembre el vapor

el día 26 de Noviembre el vapor «ESPAGNE» Consignatarios en Barcelona, Ripol y Comp., Plaza de Palacio.-Barcelona.

### BICICILETA

Por un precio módico se vende una Pneumática usada en buen estado: informarán en esta imprenta.

## FI BAZARIOS ESTADOS CALLE NUEVA, 37 Y 39

Se acaban de recibir

### 500 CAPAS

de última novedad las que se venden á precios nunca vistos.

desde 3 duros. tre eria negra les decretes de la aucepara todos los gustos. de todos precios. " - rice equ la ma ofinshina un ofinsa que ofins

bolli; v i las to los senores letes x (lu

Respetable público antes de compraros una capa, visitad nuestros al-macenes y os convencereis de nuestros aciertos.

para vender y alquilar. los hay de fábrica. alde media vida. opizot se omos setupulo sel na

olderalguniuso, b lab holosolidag al obje ad allibinios

de todas clases á precios muy económicos. El Bazar Sastreria y toda clase de prendas de vestir, confec-

w.sogil

cionadas y á la medida.

El Bazar: Toda clase de ropas de alta novedad á precios baratisimos.

Praease à obtenga buen égite el

plantentifonto de la autonomia, bey

HIBAZAN: TURRONES de Ciudadela del acreditado fa-bricante D. José Mercadal premiado en la Exposicion Universal de Barcelona.

Calle Nueva, 37 y 39 y Hannover, 26

COMPAÑIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y EXPLOSIONES . BOOL A PRIMA FIJAcomistence, generalmentil AMIRA A

Esencialmente española y única que tiene su dirección general en Barcelona, establecida en el domicilio de su propiedad, ou min

Dormitorio de San Francisco, 5, principal, Barcelona

### Capital y reservas: TREINTA MILLONES

Director Gerente, Sr. D. Fernando de Delás, ex-Diputado à Cortes, Abogado y propietario. ontusiasmos que los augurios do la pron-

Esta Compania cuenta por si sola en la Isla de Menorca mayor número de asegurados que las demás de su clase reunidas.

SINIESTROS PAGADOS HASTA 31 DICIEMBRE 1896 11 AMONDO DE 4.413 por valor de pesetas 5.803.943'11 CAPITALES ASEGURADOS EN 31 DICIEMBRE 1896

Pesetas 550.741.848.06

amb-Wirectar en Menorca: D. Pascual José Bernandez. Agente en Menoreat D. Juan Hernandez Tasso. Arravaleta. 2 MARION

# de primer Tenjente de Abalde de este

Permanecerá en esta ciudad hasta el domingo Mr. Bruny, que paga todo su valor por toda clase de objetos antiguos sean telas en seda, abanicos, cornocopias, hierros, armas, cajas de marfil, cuadros al óleo, alhajas en oro ú plata, piedras preciosas, tapices etc. etc.

Busquen objetos inútiles que esta es la oca-

sion de poder obtener todo su valor.

A todas horas recibe Hotel Bustamante cuarto núm. 8 hasta el martes.